



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETÍN, impresa de PÉRALTA Y MENÉNDEZ, calle de D. Sancha, 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

Gaceta núm. 123. PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA. MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes contra un acuerdo de esa Comisión provincial relativo al abono de sueldo al Médico titular de dicha villa D. Arsenio Rico, la Sección de Gobernación y Fomento de aquél alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes contra un acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, relativo al abono de sueldo al Facultativo titular de aquella población. El acuerdo del Ayuntamiento fué revocado por la Comisión provincial de Burgos en 5 de Octubre de 1871, disponiendo que aquella Corporación satisfiese a D. Arsenio Rico la cantidad que hubiere devengado desde la fecha de su constitución, considerando esta sin valor alguno.

Ligeras indicaciones da de hacer la Sección al emitir su informe, tanto porque al ser remitido el expediente al Consejo había transcurrido con exceso el plazo fijado en el artículo 50 de la ley provincial, cuanto porque en el dictamen dado por la Junta superior de Sanidad se consignan las razones que hay para desestimar el recurso. En 17 de Enero de 1865 la Corporación municipal de Salas de los Infantes celebró un contrato con el Médico D. Arsenio Rico Pérez para la asistencia de los vecinos pobres; el contrato, entre otras condiciones, tenía la de que había de durar ocho años. En 30 de Enero y 9 de Octubre de 1869 D. Arsenio Rico,

fundado en que no se le abonaba el sueldo estipulado, manifestó al Ayuntamiento que se veía en la necesidad de dejar su puesto; pero lejos de ser admitidas ambas dimisiones, el interesado continuó prestando sus servicios, siendo indemnizado de sus atrasos á principio de 1870.

En tal estado, el Ayuntamiento de Salas de los Infantes acordó en 6 de Junio del mismo año destituir al Facultativo Rico, quedándose en las dimisiones que este había presentado en las dos fechas ya referidas; en que se ausentaba del pueblo bastante tiempo, y en que había intervenido en las elecciones municipales. El acuerdo del Ayuntamiento fué revocado por la

Comisión provincial de Burgos en 5 de Octubre de 1871, disponiendo que aquella Corporación satisfiese a D. Arsenio Rico la cantidad que hubiere devengado desde la fecha de su constitución, considerando esta sin valor alguno.

Desde luego se comprende la impropiedad de lo r. sueldo por el Ayuntamiento. Las dimisiones de 30 de Enero y 9 de Octubre de 1869 quedaron nulas desde el momento en que D. Arsenio Rico continuó desempeñando su plaza, y desde que el Ayuntamiento le satisfizo todos sus atrasos, y no han podido por consiguiente servir de fundamento a la destitución.

Respecto de las otras causas alegadas como base de ese acuerdo, la Sección no tiene necesidad de examinarlas, basándole solamente repetir lo que ha manifestado en varios dictámenes y ha sido confirmado por diferentes Reales órdenes; esto es, que los Ayuntamientos no pueden anular por si

El Ilmo. Sr. Secretario General del Ministerio de la Gobernación, me dice con fecha 8 del actual lo siguiente:

Con fecha 5 del mes próximo pasado se dice por el Ministerio de la Guerra a este de la Gobernación lo que sigue:

Excmo. Señor:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:—Enterado el Gobierno de la República de las comunica-

ciones de V. E. fechas 15, 18 y 21 de Marzo próximo pasado, en que participa haber desaparecido de su destino el Teniente del Batallón de reserva de Baza D. Federico Ramos y Ratié, el de igual clase del Batallón de reserva de Lugo D. Francisco Fernández y Cordero, y Alferez del de Orihuela D. Joaquín Ruiz Escobar, ignorándose su paradero, se ha servido disponer que los mencionados oficiales sean dados de baja en el Ejército, publicándose esta resolución en la orden general del

mismo con arreglo á la circular de 19 de Enero de 1850 y dándose conocimiento a los Directores e inspectores generales de las armas e institutos, Capitales generales de los distritos y Señores Ministros de la Gobernación y Ultramar para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no puedan los interesados aparecer en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes, quedando sujetos los dos primeros si fuesen habidos á la sumaria que les destruye.

De órden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación traslado a V. S. la preinserta para los electos consiguientes. Dios

guarde á V. S. muchos años.— Madrid 8 de Mayo de 1873.—El Secretario general, J. F. González.

Lo que para conocimiento del público se inserta en este periódico oficial á los efectos que se interesan.

Palencia 31 de Mayo de 1873.

El Gobernador, José Mendiola.

Circular núm. 310.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Rosalia Iglesia, vecina de Oviedo y de las señas que á continuacion se espresan, que huyó de casa de su marido en compañía de un ganadero, con dirección á estas provincias; poniéndola á disposicion de este Gobierno si fuese habida.

Palencia 31 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, José Mendiola-gotia.

Señas de Rosalia.

Edad 29 ó 30 años, ojos negros, boca pequeña, nariz afilada, pelo castaño, color blanco, alta y de buena presencia.

Circular núm. 311.

Habiendo concedido el Gobierno de la República, la estradiccion del súbdito francés, Julio Astruc, desertor de aquel Ejército acusado de robo de dinero y alhajas, cuyo delito se halla comprendido en el párrafo 3.º, artículo 2.º del convenio para la reciproca entrega de maleficio entre España y Francia; encargo á la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del Astruc, remitiéndole á mi disposicion si fuese habido.

Palencia 31 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, José Mendiola-gotia.

Señas del Julio Astruc.

Edad 28 años, estatura un metro 62 centímetros, cara ovalada, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba redonda, cabellos y pestanas castaños oscuros.

Circular núm. 312.

Segun me participa el Alcalde de Grijota, se halla en poder del guarda de campo de dicha villa, un caballo cuyas señas se publican á continuacion y que desemandado se encontró el dia 23 del corriente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que la persona que se crea dueña de dicho caballo pueda recojerle despues de las formalidades consiguientes.

Palencia 26 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, José Mendiola-gotia.

Señas del caballo.

Negro, como de 14 á 16 años, un metro y cuarenta y dos centímetros de altura, tres lunares

producidos por el aparejo, y con brida y albardón.

Circular núm. 313.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se publican á continuacion, que fué abandonada en Barrio de San Quirce el dia diez y ocho del corriente, poniéndola á disposicion del señor Alcalde de Reinosa, provincia de Santander, avisándome de haberlo asi verificado, en el caso de que llegue á encontrarse.

Palencia 26 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, José Mendiola-gotia.

Señas de la yegua.

Nombre *Firalda*, de 11 á 12 años, alzada siete cuartas y siete dedos, color castaño oscuro, cola corta, dos agujones en los corbejones, dañada en el cuello de la collera de tiro. Montura á la española en buen uso, estribos de hierro, brida completa y un correaje nuevo color claro.

Circular núm. 314.

El Sr. Juez municipal de Espinosa de Villagonzalo, me participa que tiene depositada y á disposicion de su legítimo dueño, una yegua cuyas señas á continuacion se publican y que se encontró desemandada el guarda de campo de aquel término municipal.

Lo que hago público en el periódico oficial á los efectos consiguientes.

Palencia 26 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, José Mendiola-gotia.

Señas de la yegua.

Color castaño rojo, de 8 á 9 años, siete cuartas y tres dedos de altura, calzada baja de los dos pies y de la mano izquierda, tres bultos en la parte superior del lomo y con diversos lunares con pelos blancos en dicha parte, efecto de la silla ó aparejo. No tiene montura alguna, ni cabezon.

Circular núm. 315.

Segun me participa el Alcalde de San Martín de los Herreros, se halla depositado en la casa de un vecino de aquel pueblo, un novillo que se encontró desemandado por entre los sembrados del mismo término municipal y de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del due-

ño, quien se presentará ante el Alcalde de dicho pueblo.

Palencia 31 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, José Mendiola-gotia.

Señas del novillo.

Como de dos años, pelo basto anegrado, de asta grande tambien anegrada y abierta, bastante flaco.

Circular núm. 316.

El Alcalde de Bahillo me participa que el dia 28 de corriente, aparecieron perdidas en aquel término municipal dos caballerías cuyas señas se publican á continuacion.

Las personas que se crean dueñas de las mismas, podrán pasar á recogerlas de dicha autoridad con las formalidades convenientes.

Palencia 31 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, José Mendiola-gotia.

Señas de las caballerías.

Una yegua roja, con estrella en la frente, calzada del pié izquierdo, de mas de siete años y siete cuartas de altura poco mas ó menos.

Otra yegua pelicana; de nueve á diez años, siete cuartas y tres dedos de altura, paticulada de pies y manos y especialmente del pié derecho.

Ni una ni otra, tienen mas monturas ni aparejos, que un ronzal al cuello.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 24 de Mayo de 1873.

Presidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Sres. Junco, Aldaca, Castilla y Mancebo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

No haber lugar á deliberar sobre la dimision presentada por varios vecinos de Fuentes de Nava, del cargo de Concejales, para que han sido llamados en virtud de haberse admitido la dimision á aquel Ayuntamiento, por no haber tomado aun posesion.

Prevenir á los Alcaldes de Torquemada y Dueñas, satisfagan en término de 8 dias al Notario D. Saturnino Ruiz Manrique los honorarios que tiene devengados al autorizar la subasta y otorgamiento de escrituras de enajenacion de terrenos comunales, bajo apercibimiento de expedirse en otro caso comisionado de apremio hasta tanto que lo realicen.

Quedar enterada de haber con-

cedido el Ayuntamiento de Becerril al Alcalde licencia para ausentarse por dos meses, encargándole participe á esta Superioridad el dia en que vuelva á hacerse cargo de la Alcaldía.

Decir al Alcalde de Valdecañas que si en el preciso término de quinto dia no satisface á D. Roque Royuela lo que el municipio le adeuda por su asignacion como guarda del campo, que ha sido, se le declarará incuso en la multa de 17,50 pesetas, sin perjuicio de exigirle las demas responsabilidades á que hubiere lugar.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Casimiro Villa-veo, vecino de Magáz.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Felipe de Cea Lozano, vecino de Mazariegos.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 26 de Mayo de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Junco y con asistencia de los Sres. Aldaca y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

No haber lugar á admitir las dimisiones presentadas por D. Luis Helguera y D. Gervasio Gomez, de los cargos de concejales de Manquillos y con respecto á la negligencia ó incuria del Alcalde en la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento, apercibirle para que en lo sucesivo cumpla sus deberes bajo apercibimiento de exigirselo la responsabilidad consiguiente á la primera falta que cometá.

Remitir al Comisario de Guerra de esta plaza las relaciones triplicadas de las estancias causadas en el Hospital provincial de Sta. Clara por los quintos de los reemplazos de 1869 y 70, á fin de que las remita á la intendencia militar, recordándole á la vez que las correspondientes al año 1869 se remitieron á aquella intendencia por conducto del Comisario de Guerra en Abril de 1870, cuya reclamacion se reprodujo en 12 de Setiembre de 1871.

Admitir las dimisiones presentadas por los vecinos de Fuentes de Nava, llamados á reemplazar al Ayuntamiento cuya dimision ha sido tambien admitida, mandando se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador, á fin de que haga el caso consultivo á la Superioridad por no haber individuos que hayan pertenecido á otro Ayuntamiento anterior elegido por sufragio universal.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Jefe de la Sección especial creada por la Di-

putación para practicar la liquidación de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios enaje-

nados á la que se acompañan relaciones de las liquidaciones terminadas.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LA MISMA.

Mes de Junio de 1872-73.

DISTRIBUCION de los fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en los artículos 83 y 147 de las Leyes orgánicas provincial y municipal.

Artículos.	SECCION 1. ^a .—GASTOS OBLIGATORIOS.	TOTAL por artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
1. ^a	Personal de Secretaría, Contaduría y Depositaría de la Diputación.	1898	2398	
1. ^a	Material de todas las dependencias de la misma.	500		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1. ^a	Gastos de quintas.			
2. ^a	Idem de bagajes.	1667		
5. ^a	Idem de calamidades públicas.	208	1875	
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
4. ^a	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	2500	2500	
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1. ^a	Junta provincial de primera enseñanza.	156		27990
2. ^a	Subvención que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2. ^a enseñanza.	2814		
3. ^a	Subvención id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	654	3791	
4. ^a	Sueldo del Inspector provincial de 1. ^a enseñanza.	167		
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1. ^a	Gastos de los dementes pobres de esta provincia en el Hospital de Valladolid.	1458		
2. ^a	Subvención que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital provincial.	2688		
3. ^a	Idem que abona la provincia para el sostenimiento de la Casa de Misericordia.	6036	16822	
4. ^a	Idem id. id. id. de la de Expósitos.	6640		
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1000	1000	1000
	SECCION 2. ^a .—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2. ^a	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	7295	7295	
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.			8815
Único.	Personal y material de Carreteras.	1520	4520	
	TOTALES GENERALES.	37201	37201	37201

Palencia 23 de Mayo de 1873.—El Contador, Felipe Moratinos.—V.^a B.^a.—El Ordenador, Santiago Jalon.

Aprobada por la Comisión provincial, en sesión de 23 de Mayo; mandando se inserte en el Boletín oficial.—Angel Ruiz Sierra.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Anuncios.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid, la cátedra de Preliminares clínicos, clínica médica primer y 2.^o curso dotada con 3000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del Reglamento, de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se

hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Estableci-

miento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique después sin más aviso que el presente.—Madrid 12 de Mayo de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Es copia: El Secretario General, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en el Instituto de 2.^a enseñanza de Valencia, la Cátedra de Química aplicada á las Artes, cuya creación ha sido autorizada por orden del Gobierno

de la República, fecha 7 del corriente mes.

Dicha Cátedra está dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas y ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia y en la forma prevista en el Título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el Título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Valencia en el improrrogable término de cuatro

meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Catedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Se advierte que el opositor que obtenga dicha Cátedra deberá además explicar cada año y sin otra retribución un curso especial de Tintorería conforme á lo resuelto en la orden de 7 del actual antes citada.

Según lo dispuesto en el artículo 8.^o del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 24 de Abril de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalo.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En nombre de la Nación, El Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Frechilla, se cita á Pablo Ortiz Izquierdo, natural de Villaumbrales, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración en causa criminal bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragón.

Por su mandado, Ángel Palomino.

D. Juan Aragón, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes recayentes en el abillamiento de D. Gabriel Miguel Borragán, natural y fallecido en esta ciudad para que en el término de treinta días a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado á dedicarse en forma su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Palencia á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragón.—Por mandado de S. S. Gerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Licenciado D. Justo Misiego y Borje, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que en veinte de Julio de mil ochocientos setenta, falleció intestado Matías Sangrador Anton, vecino de Abastas, habiendo renunciado la herencia del mismo sus hijas Basilia y Flora Sangrador Gangas; y en su consecuencia por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes del Matías, en concepto de herederos ó acreedores, para que en término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirle por medio de Procurador y Abogado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Frechilla á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Justo Misiego.—Por mandado de S. S., Deogracias Paredes.

Ayuntamiento popular de Magaz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de Territorial para el año económico de 1873 á 1874, se hace preciso, que en término de doce días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los vecinos y foráneos que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de no verificarlo dentro del término señalado sufrirán las consecuencias que marca la ley.

Magaz 18 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.

Ayuntamiento popular de Guaza.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se señalan los días 7 y 8 del próximo Junio de ocho de la mañana á una de la tarde en la casa de Ayuntamiento para que todos los contribuyentes forasteros, satisfagan las cuotas que adeudan por los cuatro trimestres del repartimiento general hecho para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de este año.

Los contribuyentes que no realicen el pago en los días señalados sufrirán los apremios de Instrucción.

Guaza 26 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Cipriano Alvarez.

Juzgado municipal de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escrivano, Juez municipal de esta Ciudad de Palencia.

Hago saber: Que á instancia de D. Guillermo del Paso, vecino de esta Ciudad, se han embargado á D. Juan Carbonell, de la misma vecindad, para pago de ciento cuarenta y cinco pesetas, setenta y cinco céntimos, más las costas causadas en el juicio, los bienes raíces siguientes:

Primeramente: La tercera parte de una era, que se halla proindiviso, sita al pago del Rosal, de cabida de una cuarta, ochenta y cinco estadias, que linda por N., con una era de los herederos de D. Enrique de la Cuétara, por S., con el camino del monte de esta Ciudad, O., con era de D. Diego Colón y P. con tierra de D. Manuel Rodríguez, que la cortó la cañería de las Fuentes de esta Ciudad, y cuya tercera parte de era ha sido tasada; en cincuenta pesetas.

La tercera parte de una tierra, que se halla proindiviso, á Carreterquemada, de cabida de dos obradas y ochenta y seis palos, que linda por N., con camino viejo de Torquemada, S., con tierra de los herederos de D. Julian Gomez, O., con camino titulado de los Besugueros, y por P., con tierra de los mismos herederos de Gomez, y dicha tercera parte de tierra ha sido tasada en ochenta y nueve pesetas, y veinte y cinco céntimos, al respecto de ciento cincuenta pesetas cada obrada.

La tercera parte de otra tierra al pago de Agravira, de cabida cuatro cuartas y veintiuna y cuatro estadias, linda por N., con tierra de Francisco Alonso, S., con la senda de dicho pago, O., con camino citado de Besugueros y P., con tierra de Pablo Paredes, y esta tercera parte de tierra ha sido tasada en cuarenta y una pesetas y cincuenta y cinco céntimos, al respecto de ciento veinticinco pesetas, en que fue tasada toda dicha tierra.

La tercera parte de otra tierra, al pago de Arroyales, de cabida de una obrada y cuatro rellanas y veintiuna y nueve estadias, linda por N., con tierra de D. José María Orense, S., con otra de D. Teresa Prese, O., con otra de D. Ezequiel Gonzalez y P., con el camino de Husillos, cuya tercera parte de tierra ha sido tasada en cien veinte y una pesetas setenta y seis céntimos, al respecto de doscientas pesetas, por obrada.

La tercera parte de otra tierra, que se halla proindiviso, á Matagallos, de cabida toda ella de una obrada, tres cuartas y siete palos, linda por N., Sur, y P., con otra de los herederos de Gaspar Abad, y por S. y O., con tierra de D. Ambrosio Ronda, y por O., con otra de D. Miguel Dominguez, y la referida tercera parte de tierra en

treinta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos al respecto de ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos la obrada. Y para su remate que tendrá lugar en la Audiencia de este juzgado, sita en la calle de Zurradores, número veinte y cuatro, se ha señalado el dia diez y seis de Junio próximo y hora de las once de la mañana.

Dado en Palencia á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Alonso Escrivano.—Por su mandado, Manuel Villa, Secretario.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos, procedentes de la casuca de esta capital, se presentarán en el Establecimiento de Misericordia de la misma en los días cinco y seis del mes de Junio próximo de nueve á una de la tarde con el objeto de abonarlas el mes de Mayo corriente; rogando á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en el pago de que se hace mérito.

Palencia 29 de Mayo de 1873.—Guillermo Astudillo.

Se ruega á los señores Alcaldes y profesores de Medicina y ciruja de la Provincia, tengan á bien indagar si en sus respectivas localidades se encuentran amas que puedan lactar en sus domicilios á niños expósitos procedentes de la casuca de la Capital, ó dentro del Establecimiento no siendo casadas, abonándoselas lo que en tales casos perciben las demás, y si alguna se presenta á facilitar este importante servicio en pro de la humanidad, comparecerán en la oficina establecida en aquél asilo con el objeto de entregarlas los documentos necesarios, á vez que se hagan cargo de los niños que hayan de lactar siendo fuera de él, dando esta Dirección las mas anticipadas gracias á dichos señores Alcaldes y profesores citados, por las molestias que pueda ocasionarles el evacuar lo expresado en el presente.

Palencia 1.^o de Junio de 1873.—Guillermo Astudillo. 1-6

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que supiere el paradero de un caballo estraviado el 28 de Mayo último, propicio de Mariano Tegido, vecino de Villamediana, de siete cuartas de alzada, cerrado, pelo castaño oscuro, con sello de una rodadora en la cruz y en el piezquierdo una pequeña faja blanca de pelo, se servirá avisar al referido sujeto, quien abonará los gastos. núm. 122.

A voluntad de sus dueños se vende en el pueblo de Hiestrosa, partido de Castrojeriz, en la provincia de Burgos, á 7 leguas de esta capital y 3 de la estación de Villaquiran en el Ferro-carril, una hacienda que consiste en una casa, la que fué Priorato, con sus habitaciones, cuadras, pajares, corrales y bodegas, en la misma casa, y 76 tierras ó heredades labrantes y un grande viñedo próximo en los mejores puntos que circundan dicho pueblo. Todas las tierras, y viñedo, y la superficie de la casa, cuadras, pajares y corrales miden 43 hectáreas, 16 ardas y 16 pedáreas practicado por perito agrimensor con el apeo general, mediciones con sus linderos y consignes. Para tratar de ajuste podrán versar los que gusten hasta el 10 del proximo mes de Junio, en Hiestrosa con D. Dámaso Parré, en Burgos con D. Celestino López, y en Bilbao con D. Benito de Orbegoso, quienes darán los precios menores necesarios. núm. 123.

Imp. de Peralta y Menéndez.